

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	MAX ALEXANDER MEJÍA QUIROZ y JEISON DURBEY SANCHEZ TABARES
Radicado	05001 40 03 028 2021-01055 00
Instancia	Única
Providencia	Allega Citación. Autoriza nueva dirección

Se allega constancia de la citación para la notificación personal enviada al demandado MAX ALEXANDER MEJÍA QUIROZ (ver Doc. 20 Carpeta Principal), la cual fue devuelta por la empresa de correo AM MENSAJES S.A.S. con la nota “No habita”. Es de anotar que en el formato de notificación no se indicó de forma correcta el radicado del proceso.

De otro lado, por ser procedente lo solicitado por el apoderado del demandante, téngase como nueva dirección para intentar la notificación por aviso del ejecutado MAX ALEXANDER MEJÍA QUIROZ, la referida en el escrito que antecede (ver Doc. 25 carpeta Principal), esto es, Calle 63 B No. 55 - 32 Apto 301 La Aldea Itagüí – Antioquia.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso del ejecutado MAX ALEXANDER MEJÍA QUIROZ, conforme lo establecido en el Art. 292 ibidem, en concordancia con los artículos 7 y 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndose que, se anexará además del **auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE**, para que pueda la demandada tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se le informará el correo electrónico del Juzgado cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, se allega la notificación personal enviada al demandado JEISON DURBEY SANCHEZ TABARES, a través de correo electrónico, la cual fue realizada de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (ver Doc. 21 a 24 Carpeta Principal), y su respectiva prueba de entrega (acuse de recibido

automático) el 31 de mayo de 2022. (Ver fl. 01 Docs. 22 y 24 de la carpeta principal).

Teniendo en cuenta el acuse de recibo automático, la notificación personal se entiende surtida el día 03 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6353472c3c5fb8ce7d548c5f1048135574cbe5163de3d3cc3d69fd8cdddb5f3c**

Documento generado en 17/06/2022 07:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	MAX ALEXANDER MEJÍA QUIROZ y JEISON DURBEY SANCHEZ TABARES
Radicado	05001 40 03 028 2021-01055 00
Instancia	Única
Providencia	No accede

Considerada la petición que antecede, en el sentido de requerir al cajero pagador y/o empleador deL GRUPO SAN PIO S.A.S., no resulta procedente acceder a la misma, debido a que en el sistema de información de depósitos judiciales, hasta la fecha, se evidencia la constitución de cuatro (04) títulos a favor del presente proceso. (ver Doc. 12 Carpeta Medidas).

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03207b6bf6f44cee4afaf96d973c763246f2f6b618b73cbee94012769fcdc10**

Documento generado en 17/06/2022 07:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>